

RESOLUCIÓN No 1571 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBAN UNAS REFORMAS ESTATUTARIAS A LA FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S”

La suscrita Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 1088 de 1991 compilado hoy en el Decreto 780 de 2016, Decreto 00417 de 2016, la Ley 715 de 2001, la Resolución 13565 de 1991 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1088 de 1991 Las fundaciones o instituciones de utilidad común y las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro descritas en los artículos del 1 al 3 del precitado decreto compilados hoy en el Decreto 780 de 2016 artículos 2.5.3.9.1, 2.5.3.9.2 y 2.5.3.9.3 están sometidas a la inspección y vigilancia del Gobierno nacional Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades en los términos de la Constitución Política las leyes.

Que mediante Resolución 000078 de fecha 22 de Julio de 2015 el Doctor Jose Antonio Segebre Berardinelli en calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico reconoció Personería Jurídica a la FUNDACION LUZ DE ESPERANZA IPS como institución SIN ANIMO DE LUCRO en el Departamento del Atlántico.

Que mediante Decreto 000417 de fecha 9 de agosto de 2016 el Gobernador del Departamento del Atlántico delega en la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico la función de *“reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, y actividades conexas al desarrollo de su objeto social, dentro de la jurisdicción del Departamento del Atlántico”*.

Posteriormente, mediante Resolución 4705 de fecha 29 de Septiembre de 2016 el entonces Secretario de Salud del Departamento del Atlántico aprobó de acuerdo a solicitud que realizara su representante legal, reforma estatutaria a la FUNDACION LUZ DE ESPERANZA IPS modificando y trasladando el domicilio principal de la misma a la calle 17 No. 28- 46 barrio el porvenir en el Municipio de Soledad (Atlántico).

Mediante oficio radicado en la Gobernación del Atlántico con destino a esta secretaría bajo el número 20200500048032 de fecha 29 de enero de 2020, el Representante Legal de la FUNDACION LUZ DE ESPERANZA I.P.S, solicita aprobar la modificación de reforma estatutaria consistente en la renuncia e ingreso de nuevos miembros de la junta directiva, ampliación y modificación del objeto social y cambio de dirección de la sede.

La solicitud fue acompañada por el acta No. 002 de la Fundación Luz de Esperanza I.P.S, donde realiza modificación de la reforma estatutaria, aportando Bono de Estampillas Departamental, con referencia de pago No. 4673990 entre otros.

Dada la solicitud de reforma en cuanto al cambio de dirección de la sede de Fundación Luz de Esperanza, esta dependencia realizó el día 24 de Abril 2020 visita a las instalaciones de dicha fundación, corroborándose efectivamente su existencia física.

En virtud que la documentación presentada por la Fundación Luz de Esperanza I.P.S, identificada con Nit. No. 900.873.964- 5 cumple con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y por haberse cumplido con las formalidades legales es procedente aprobar las reformas solicitadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO. Apruébese la reforma estatutaria que modifica los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACION LUZ DE ESPERANZA IPS** inscritos en la Resolución 000078 de 2015, así: **Inscríbase** en el cargo de Presidente a GUILLERMO LEON ZAPATA SAAVEDRA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.258.946 expedida en Barranquilla en reemplazo de RUBY ESTHER VARGAS GARCIA identificada con cedula de ciudadanía 22.578.764 de Puerto Colombia. **Inscríbase** en el cargo de Tesorero a JAIME EDUARDO ROMERO PERALTA identificado con cedula de ciudadanía No. 72.263.773 expedida en Barranquilla en reemplazo de JORGE ENRIQUE HERNANDEZ HAYEK identificado con cedula de ciudadanía 72.217.379.

ARTICULO SEGUNDO. Ratificar como Representante Legal al señor José Alfonso Candanoza Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.778.054 expedida en Soledad – Atlántico y como Revisor Fiscal al señor Félix Antonio De La Hoz Henríquez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.630.608 expedida en Ciénaga-Magdalena, portador de la T.P. No. 87.017-T de la J.C.C.

ARTICULO TERCERO. Apruébese la reforma estatutaria que modifica y traslada el domicilio principal de la FUNDACION LUZ DE ESPERANZA IPS señalado en la Resolución 4705 de 2016 de fecha 29 de Septiembre de 2016, a la carrera 31 # 24-140, barrio el hipódromo de soledad-Atlántico.

ARTICULO CUARTO. Apruébese la reforma estatutaria que amplia y modifica el objeto de la Fundación LUZ DE ESPERANZA IPS, quedando así: *“Objeto: la FUNDACION LUZ DE ESPERANZA IPS tendrá como objeto principal el desarrollo y ejercicio de actividades para la prestación de servicios de salud especializados, a través del internamiento y atención de niños, niñas y adolescentes farmacodependientes a sustancias psicoactivas legales e ilegales. Prestar servicios especializados de apoyo psicosocial, salud mental, prevención del suicidio, violencia sexual y violencia intrafamiliar, favoreciendo a la recuperación o la mitigación de los daños psicosociales, todo esto en concordancia con las políticas y objetivos del sistema de seguridad social en salud, adelantando procesos de promoción, prevención, mitigación, tratamiento, rehabilitación, reinserción e inclusión social.*

Contamos con un equipo interdisciplinario idóneo, profesionales con altas calidades científicas, con entrenamiento y experiencia en salud mental y atención psicosocial, conformados por profesionales de distintas áreas de trabajo, entre ellas servicio de medicina, psiquiatría, psicología, terapia ocupacional, nutrición y dietética, fisioterapia, enfermería, profesionales de ciencias sociales, ciencias humanas y promotores comunitarios y demás servicios requeridos para la rehabilitación de sus usuarios. Todo lo anterior bajo los lineamientos científicos de la ciencia que estén acordes con la salud y la educación, fundamentado en la ética, el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias y grupos de beneficiarios.

Los objetivos específicos de la fundación Luz y Esperanza IPS:

En ejercicio de sus actividades, procurando la prestación de servicio de beneficencia y desarrollo social con la posibilidad de acceso a toda la comunidad, en especial la población de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad se podrán desarrollar diferentes tipos de programas como los siguientes, entre otros:

1. Atender en forma profesional e integral a los niños, niñas, adolescentes y consumidores de sustancias psicoactivas, brindar apoyo psicosocial en salud mental, salud sexual y reproductiva, prevención de violencia, prevención del suicidio, servicios amigables y entornos saludables.
2. Orientar a la familia, para lograr la continuidad y permanencia de la vinculación del niño, niña o adolescentes a los servicios de salud establecidos en los programas.

3. *Garantizar el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con consumo de sustancias psicoactivas, brindándoles una atención integral y cualificada, la cual permita lograr el reintegro y mantenimiento social y familiar.*
4. *Realizar el planteamiento del proyecto de vida del niño, niña y adolescente con su participación y la de su familia o red vincular de apoyo y del equipo técnico interdisciplinario, teniendo en cuenta todas las áreas del desarrollo humano.*
5. *Hacer alianzas institucionales para ayudar a restituir y defender los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados, fortalecer sus sistemas familiares y potenciar la cultura de la corresponsabilidad y participación ciudadana en la solución de esta problemática social.*
6. *Integrar proyectos a fin de propiciar el desarrollo formativo integral de los niños, niñas y adolescentes mediante el apoyo y asesoramiento de diferentes instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales.*
7. *Garantizar calidad y calidez en la atención de una manera oportuna, suficiente, continua, permanente y de fácil acceso a servicio de promoción , prevención, detección temprana, diagnóstico ,tratamiento y rehabilitación en salud mental y apoyo psicosocial.*
8. *Fomentar programas de salud para los niños, niñas y adolescentes con la ayuda y colaboración de profesionales e instituciones públicas, privadas, nacionales y/o internacionales.*
9. *Desarrollar estrategias metodológicas diferenciada en salud, dinámicas y efectivas para lograr aprendizajes significativas y el desarrollo de las potencialidades de los niños, niñas y adolescentes.*
10. *Asegurar que los procesos de atención y salud realizado por la fundación, respondan a los protocolos, normas y guías de atención para tratamientos y que estén identificadas por la evidencia médica y científica.*
11. *Colaborar con instituciones públicas, privadas que compartes los objetivos de la fundación.*
12. *Hacer alianzas con universidades públicas o privadas para la realización de formación, capacitación, seminarios, diplomados en las áreas de farmacodependencia. Apoyo psicosocial, salud mental, prevención del suicidio, violencia sexual y violencia intrafamiliar.*
13. *Aplicar de un modelo de atención y protección a niños, niñas y adolescentes con necesidad de apoyo psicosocial que se encuentran en situación vulnerable que promueva la garantía de sus derechos la inclusión social, el mejoramiento individual y la recuperación de su salud física y mental.*
14. *Apoyar la ejecución de programas y actividades mediante la formación y capacitación del talento humano responsable del manejo de los pacientes de la fundación Luz de Esperanza IPS.*
15. *Prestar servicios de asesoría y capacitación en programas de prevención en farmacodependencia, estilo de vida saludable a instituciones, educativas, empresas y comunidad en general.*

16. Gestionar la intervención de centros de desarrollo para jóvenes y poner en marcha espacios especializados para el desarrollo de actividades de salud educativas, culturales y educativas.
17. Proveer oportunidades de participación formación, recreación y generación de ingresos en la población de niños, niñas y jóvenes, en el marco de una política para ese grupo de edad.
18. Buscar la colaboración y/o asesoramiento de instituciones públicas y privadas para ayudar a los niños, niñas y adolescentes en problemas específicos que afectan el normal desarrollo de los mismos.
19. Dar cumplimiento y actualizar permanentemente todas las disposiciones legales y reglamentarias en materia de salud, educación y desarrollo social y empresarial que sean aplicables a nuestra fundación."

ARTICULO QUINTO. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional mediante Resolución 385 de 2020 y a lo establecido en el Decreto 154 y 160 de 2020 expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se hace necesario notificar y dar a conocer electrónicamente el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dada en Barranquilla, a los 30 días del mes de Abril de 2020

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud Departamento del Atlántico